

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** declaran que es su voluntad celebrar la presente orden de compra y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan expresamente a lo pactado en el anverso de este documento, así como también a lo establecido en todas y cada una de estas cláusulas, las cuales son parte integrante de la operación amparada en esta orden de compra.

SEGUNDA. - OBJETO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA UABC"**, en las condiciones pactadas, los bienes, servicios o arrendamientos descritos en el anverso del presente documento.

TERCERA. - MONTO. **"LAS PARTES"** convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de esta orden de compra es el estipulado en el anverso. El precio unitario es considerado fijo y en la moneda que se indica, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición, servicio o arrendamiento, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor cantidad por ningún concepto. Al precio de los bienes se adiciona el IVA correspondiente, mismo que está sujeto a lo que establece la Ley de la materia.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. **"LA UABC"** pagara a **"EL PROVEEDOR"** el total del monto estipulado, una vez concluida la entrega y recibida la totalidad de los bienes a entera y plena satisfacción **"LA UABC"**, así como satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

QUINTA. - ANTICIPO Y GARANTÍA. **"LA UABC"** pagará un anticipo de hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la presente orden de compra incluyendo el impuesto al valor agregado según las leyes vigentes en la materia, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la presentación de la factura y la garantía correspondiente. Cuando **"EL PROVEEDOR"** solicite anticipo deberá entregar fianza emitida del 100% a favor de la **"LA UABC"** para garantizar el buen uso del mismo. La Fianza deberá ser expedida a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

SEXTA. - VIGENCIA. La vigencia de esta operación será hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones por **"LAS PARTES"**, sin que su terminación natural, excluya a **"LAS PARTES"** del cumplimiento de las obligaciones que hubieran quedado pendientes y será la necesaria hasta que quede cumplido a satisfacción todo lo estipulado en esta orden de compra. Se entiende formalizada la misma, con la aceptación de recibido por cualquier medio de persona representante de **"EL PROVEEDOR"**.

SEPTIMA. - PENALIZACIÓN. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, por causas imputables a él no pueda entregar los bienes en la fecha convenida, **"LA UABC"** podrá penalizarlo sobre la entrega de los bienes con atraso con sanción del cinco al millar, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir IVA, por cada día de demora en la entrega; el computo de los días para la penalización contarán a partir del día siguiente hábil en que debió entregarse los bienes cuando el recurso ejercido sea propio y natural cuando el recurso ejercido sea federal. Salvo que los bienes pendientes de surtir imposibiliten la utilización de todo un conjunto, en cuyo caso, se aplicará la sanción sobre el importe total de esta orden de compra, así mismo con el 15% sobre el valor de los bienes no surtidos. El cómputo de incumplimiento se realizará en adquisiciones provenientes de recursos propios en días hábiles que marca el calendario de **"LA UABC"** y por recursos federales en días naturales. Lo anterior sin perjuicio de aplicar la rescisión administrativa en el momento en que lo estime conveniente.

OCTAVA. - OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la calidad de los bienes, ajustándose a las especificaciones señaladas en esta orden de compra y a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan **"LA UABC"** y "el proveedor", así mismo "el **PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma total ni parcial a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de la presente orden de compra, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de **"LA UABC"** la entrega de bienes provenientes de recursos propios deberá ser los días hábiles que marca el calendario de **"LA UABC"** y por recursos federales a más tardar el día señalado.

NOVENA. - PRORROGAS. **"LA UABC"** no otorgará ampliaciones al plazo de entrega establecido en este contrato salvo caso fortuito o fuerza mayor, siendo la obligación de **"EL PROVEEDOR"** proporcionar la documentación en tiempo y forma que lo acredite. De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA UABC"**, se podrá modificar el plazo de la orden de compra, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**. En los supuestos previstos en la presente cláusula no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. **"LA UABC"** podrá rescindir el contrato relativo a esta orden de compra cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de las cláusulas contenidas en este documento, sin que para ello tenga que mediar declaración judicial y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, o bien si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento cuando aplique y/o alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto total de esta orden de compra cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN. **"LA UABC"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, al momento de recibir los bienes objeto del presente instrumento, el canje o devolución de los mismos, cuando éstos estén dañados, presenten defectos a simple vista o especificaciones distintas a las establecidas en esta orden de compra; para lo cual **"LA UABC"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se percate del defecto. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su notificación por parte de **"LA UABC"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto de esta orden de compra, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA UABC"**. **"LA UABC"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable. Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en esta Orden de Compra.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. **"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de esta orden de compra, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA UABC"** o a terceros. De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA UABC"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA UABC"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS Y PERMISOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de la presente orden de compra podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento, así como lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC y sus POBALINES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de las presentes cláusulas, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, B. C., renunciando al fuero que tengan o llegaren a tener por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.